

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00057

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, el despacho rechazará por improcedente el recurso impetrado por cuanto la decisión contenida en auto del 10 de julio de 2021, al tenor del artículo 64 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en el literal del artículo 139 del C.G.P., no admite recurso alguno.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta el recurrente que los anexos de la demanda deben gozar de plena nitidez para que al momento de controvertirlos y decidir de fondo se garantice el derecho que tienen partes frente a estos y que además se debe dar cumplimiento con el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, **por lo que en todo caso deberá la parte actora aportar el correo electrónico de notificación del demandante.**

Pese a no hacerse dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el acceso a la administración de justicia, se procederá a admitir la demanda que deberá ser notificada de acuerdo con el decreto citado precedentemente, carga que se impone al actor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Rechácense por improcedente el recurso impetrado por el apoderado de la demandante EDWARD GUILLERMO BERNAL MORENO por improcedente, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por EDWARD GUILLERMO BERNAL MORENO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., representado legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que aporte el correo electrónico de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado
hoy **8 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36318fe3594a9db8d6e7e9d080705b95d3298825685e8bc72ccaea34cba7f6b
8**

Documento generado en 08/03/2021 09:02:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00392

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por JULY PAULINA SUAREZ LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que el demandante actúa en causa propia y se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JULY PAULINA SUAREZ LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20

de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ, identificado con C.C. 19.472.729 y T.P. 207.723 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy **8 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA

TÁ D.C.

Este documento fue generado

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527799 y el decreto reglamentario 2564/12

por la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo

Código de verificación: **b2baf5d3be4493a623d26356a8eaa420346573a1f68ba4b4a15a9f48f7bbcd76**

Documento generado en 08/03/2021 09:02:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00395

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por HENRY ARCADIO SARMIENTO DUARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que el demandante actúa en causa propia y se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por HENRY ARCADIO SARMIENTO DUARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, identificado con C.C. 79.723.901 y T.P. 165.324 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy **8 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA

TÁ D.C.

Este documento fue generado
de acuerdo con la Ley 971/2010 y el decreto reglamentario 264/12

de la oficina de la Defensoría Jurídica, conforme a lo

Código de verificación: **20d855c99907ee307584a34f8a7b8d407c347eebe68dec7436a50d9dc18a21bb**
Documento generado en 08/03/2021 09:01:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00398 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por JOHNNY ALBERTO DURAN SARMIENTO contra la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se da cumplimiento al artículo 6 del C.P.T.S.S., esto es, no se presenta la correspondiente reclamación administrativa donde de manera expresa se solicite el traslado y nulidad de afiliación que reclama con la demanda elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pues si bien las pretensiones las dirige contra la COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CERREJON LIMITED; también se allega copia de la historia laboral del demandante, pero no se aporta solicitud de ineficacia y /o Nulidad de la Afiliación conforme a las pretensiones de la demanda, por tanto la misma no supe la obligación que tiene de permitirle a la entidad revisar sus actuaciones y pronunciarse de fondo respecto de lo que aquí se reclama.
- b. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda y el poder dado que el demandante lo que busca es la nulidad del traslado entre regímenes, esto es, el efectuado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A.
- c. Deberá acompañarse nuevo poder en el cual se faculte al profesional del derecho para actuar además, en contra de la sociedad y administradora que debe convocarse al proceso.
- d. Deberá formular las pretensiones de la demanda conforme a numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, el artículo 12, esto es, **con precisión y claridad**.
- e. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la AFP y COLPENSIONES, conforme al Art 85 del C.G.P.
- f. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las

autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Por lo que deberá aportar las certificaciones de envío y entrega a las demandadas, de la demanda y anexos.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy **8 de marzo de 2021**

JUZGAI

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Á D.C.

Este documento fue gene
dispu

jurídica, conforme a lo
4/12

Código de verificación: e89df46df3902851d7c088947c29b84c/bbd2fa28627d509c200e192ba6c54a7

Documento generado en 08/03/2021 09:01:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00403
00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por GLORIA JEANET JIMENEZ contra COLPENSIONES y otra, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

Los documentos allegados, en especial los que contienen números, partir del folio 3 al 68 y s.s. son ilegibles y otros documentos no están escaneados de la mejor manera, lo que impide su lectura, por ejemplo 12 al 14 y 31 a 34, que vienen en posición horizontal o de manera cóncava, por lo que deberán aportarse escaneados de manera tal, que permita una lectura fácil y no genere duda alguna al momento de contestar la demanda y proferir decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con C.C. 1.010.192.324 y T.P. 52.604 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado
hoy **8 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento
validez jurídica

cuenta con plena
7/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4635cc6a35ec375ac15eac819e217252cfdeb5642f39ddce796cfeca46c98

7

Documento generado en 08/03/2021 09:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela presentada por Omar Oswaldo Cocunubo Suarez contra el Director Nacional de la Policía Nacional, la cual fue radicada bajo el N° 1100131050302021-00093-00. -Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dando alcance al artículo No. 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **INADMITIR** la presente acción de tutela y en consecuencia se concede el término de dos (2) días al actor para que de cumplimiento al inciso 2° de dicho artículo, esto es, prestar el juramento correspondiente, toda vez que el escrito tutelar carece de él, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y por telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy **8 de marzo de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**679cb685ee1b414e4e8abc9615665457b97d8b0073c3c85ec0bef2fcb960a
154**

Documento generado en 08/03/2021 09:00:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00389

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del señor juez, informando que la presente demanda presentada por JUAN DE JESUS QUIROZ BORRERO contra la EMPRESA COMPAÑIA BRINKS DE COLOMBIA S.A., correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que el demandante actúa en causa propia y se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JUAN DE JESUS QUIROZ BORRERO contra EMPRESA COMPAÑIA BRINKS DE COLOMBIA S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada EMPRESA COMPAÑIA BRINKS DE COLOMBIA S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

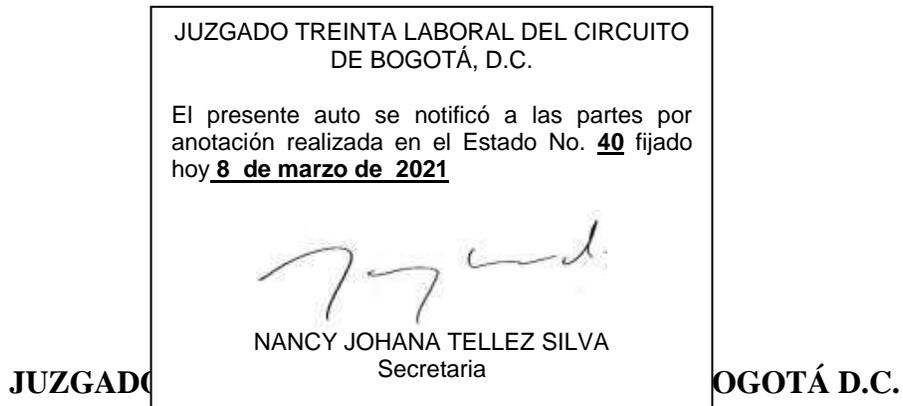
TERCERO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado con C.C. 70.14.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a53dad74014374b396c3c8a9389389c4ce3b8d281aafde1acd3fbd7ac9546b0
Documento generado en 08/03/2021 08:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00013
Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escritos de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con C.C. No.52.532.969 y titular de la T.P. No.228020 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **040** fijado hoy **8 de Marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d34d888de26fa48fe8d12286a41e4e1f63936bd5767ce756573dce76a40905a**

Documento generado en 08/03/2021 08:59:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 000025

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

En cuanto a la renuncia que presenta el DR. FERNANDO LOPEZ CERON y dado que en el presente asunto no se le había reconocido, se tendrá por aceptada dado que la parte demandada designó nueva apoderada, quien contesto la demanda-

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada MAGICPLAST S.A.S.

SEGUNDO: Fijese el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

CUARTO: Téngase por aceptada la renuncia que presenta el DR. FERNANDO LOPEZ CERON, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. MONICA ANDREA PINILLA QUINTERO, identificada con C.C. No.52.955.906 de Bogotá y titular de la T.P. No.259.438 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **040** fijado hoy **8 de Marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4d3baa85658627527b61fdef469fd7a82d8c7c46a485571f89e692533ad6f8**
Documento generado en 08/03/2021 08:58:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00054**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada LONGPORT COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: Fíjese el día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las

partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

CUARTO RECONOCER personería al DR. CARLOS ANDRES RINCON GUERRERO, identificado con C.C. No.79.944.938 y titular de la T.P. No. 142.628 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 040 fijado hoy 8 de Marzo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9379824962f82d11ed74f18a0f7e944582cb6e5884ff9d5833bfd2d6e257c
b**

Documento generado en 08/03/2021 08:57:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00068**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA.

SEGUNDO: Fíjese el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las

partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

CUARTO: RECONOCER personería al DR. JOSE ADELMO RINCÓN MENDEZ, identificado con C.C. No.8.230.510 y titular de la T.P. No. 6.136 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 040 fijado hoy 8 de Marzo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586981caf17916a59acaa025e6475985c2eba2e860d5fff67ed07bc407e4394
d**

Documento generado en 08/03/2021 08:56:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00063 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se allego contestación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se dispone, seria del caso efectuar el estudio del escrito de contestación de la demanda, no obstante ello, en aras de garantizar el derecho de defensa de la señora PATRICIA BELTRAN, quien conteso en nombre propio la demanda, sin que acreditara su calidad de profesional del derecho que la faculte para actuar y ante la manifestación efectuada en su escrito, deberá designar apoderado judicial de su confianza o acudir a la defensoría pública a fin de que le asignen abogado que proceda a contestar la demanda y vele por sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **040** fijado
hoy **8 de marzo de 2021**

JUZGA

Este documento fue gen
disp



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

TÁ D.C.

z jurídica, conforme a lo
64/12

Código de verificación: **dd643e915749f891ae19f831cb681d9c4df5d80b4edf1b48f2580cb904bfc661**
Documento generado en 08/03/2021 08:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00070**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACION.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las

partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

CUARTO: RECONOCER personería al DR. JOSE ADELMO RINCÓN MENDEZ, identificado con C.C. No.8.230.510 y titular de la T.P. No. 6.136 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 040 fijado hoy 8 de Marzo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d97f7157f182c962e98fc5ce5fa37e0e22628410cf6df6a7ba800552094a2e
2**

Documento generado en 08/03/2021 08:55:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00387

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por OLMEDO GUZMAN BELTRAN contra la COLPENSIONES y otra, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que el demandante actúa en causa propia y se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por OLMEDO GUZMAN BELTRAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma

prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. OLMEDO GUZAMN BELTRAN identificado con C.C. 3.027.086 y T.P. 170.166 del C.S. de la J. quien actúa en causa propia y en favor de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>40</u> fijado hoy <u>8 de marzo de 2021</u></p> <p> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b591e6b69c954f118d58cd3fc48bfa63b35cf718f0a216b067085009842e2
4b**

Documento generado en 08/03/2021 08:54:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00405

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda presentada por VILMA YANETH LEON LUGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que la demandante actúa en causa propia y se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por VILMA YANETH LEON LUGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRORECCION S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las demandadas SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRORECCION S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, identificado con C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy **8 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA

TÁ D.C.

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 64/12

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 64/12

Código de verificación: **a5a9e69b228c29ecd5ba5fa21806e7767f3fb9a8f67fd918a5c217783087d363**
Documento generado en 08/03/2021 08:53:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>